

76001400302820230072500
J.A.A.R

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 12 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1563

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230072500

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** propuesta por **BANCO FALABELLA S.A** en contra de **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA BUITRAGO** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- Deberá el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del Art 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que en su parte pertinente reza: **“ARTÍCULO 6º. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”**

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la

76001400302820230072500
J.A.A.R

parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., y cuyo correo electrónico es joseivan.suarez@gesticobranzas.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria